

# ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

## Artículo 1º.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la Ley 39/1988, se acuerda no establecer escala de índices que pondere la situación física de los establecimientos dentro del término municipal.

## Artículo 2º.-

1º. Quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota mínima municipal, podrán disfrutar durante los cinco primeros años de una bonificación del 50% de la cuota correspondiente.

2º.- Para disfrutar de la bonificación a que se refiere el número anterior será necesario que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que las actividades económicas se han ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

3º.- El disfrute de la bonificación regulada en el presente artículo deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, quien presentará declaración jurada de no haber ejercido anteriormente ni individual, ni bajo ninguna de las modalidades previstas en la Ley, la actividad que se inicia y acordada por el Ayuntamiento Pleno.

4º.- El período de bonificación, caducará, en todo caso, transcurridos cinco años desde la primera declaración de alta.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza ha sido modificada por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en Sesión de 9 de Noviembre de 1.999.

Esta ordenanza fue modificada por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en Sesión de fecha 18 de Noviembre de 2000.

Igualmente, sufrió modificación por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 30 de Octubre de 2.001.

Modificada por Acuerdo Pleno de 29 de octubre de 2003.

---